

Dra. MARIA SOFÍA NÁJERA
SECRETARIA
MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**Caso N° 1-**

Amparo: Proceso de amparo iniciado por M.A.C. en representación de su hijo Lucas Javier -menor con discapacidad- quien, mediante Certificado Único de Discapacidad acreditó un diagnóstico de Trastorno del Lenguaje.

Objeto de la demanda: Pago de la matrícula y cuota mensual en una institución privada como cobertura de la prestación educativa denominada "Apoyo a la Integración Escolar", prevista en el apartado 2.1.6.3. del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad -reglamentario del art. 17 de la Ley N° 24.901-

Rechazo de la Obra Social. La demandada, una Obra Social local, rechaza cubrir la prestación solicitada por M.A.C. porque reclama hacerlo con un equipo de profesionales pertenecientes a una institución educativa privada, ajena a su cartilla de prestadores.

Normas invocadas por las partes:

- Concepto de "prestaciones educativas" plasmado en el art. 17 de la Ley N° 24.901 y qué tipo de intervenciones se encuentran contempladas dentro de dicha categoría según la Resolución N° 428/99, que reglamenta la norma.
- Decreto Reglamentario N° 1193/98 que delegó en cabeza del entonces Ministerio de Salud y Acción Social y de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la Ley N° 24.901. En esta reglamentación, más precisamente en el apartado 6 del Anexo I de la Resolución N° 428/99.

Normas a consultar

1- Leyes N° 22.431 y 24.901 y los Decretos Nros. 762/97 y 1193/98.

2- Ministerio de Salud y Acción Social-PRESTACIONES MEDICAS. Resolución 428/1999- Apruébase el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
Discapacidad. Normativa General. Niveles de atención
y tratamiento. Bs. As., 23/6/1999.